ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA CONDONACIÓN TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS PERIODO FISCAL 2020

ANA KARINE NIÑO GUTIÉRREZ
DIPUTADA

EXPEDIENTE N.° 22.337

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA CONDONACIÓN TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS PERIODO FISCAL 2020

Expediente N.° 22.337

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Ante la afectación económica asociada con la pandemia producida por el brote de coronavirus, que causa la enfermedad denominada covid-19, la cual se refleja en gran medida en problemas de liquidez para las empresas ante la caída de la demanda de sus bienes y servicios, el gobierno de la República ha promovido diversas acciones para aliviar la situación financiera de las empresas y evitar el aumento del desempleo en el país.

Un objetivo fundamental de la Municipalidad de Desamparados es promover y facilitar el desarrollo socioeconómico del cantón, así como la apertura controlada del comercio que ha sido impactado por la emergencia con el fin de generar nuevas fuentes de trabajo y el desarrollo social y local.

El Código Municipal en su artículo 3 establece que le corresponde a la municipalidad la administración de los intereses y servicios cantonales, el mismo Código supra citado establece la autonomía política, administrativa y financiera que posee la municipalidad está conferida por la Constitución Política. Por su parte, el artículo 4, inciso e), otorga el carácter de Administración Tributaria a las municipalidades.

Aunado a ello, el artículo 99 del Código Tributario faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales, a efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Es por lo anterior que este proyecto de ley pretende autorizar a la Municipalidad de Desamparados para aplicar una amnistía tributaria con el fin de que los contribuyentes de dicho cantón puedan regularizar su situación fiscal con el beneficio de condonar de forma progresiva las multas por mora y los intereses de las deudas tributarias que posean al 31 de diciembre del 2020, de tal manera que puedan utilizar de forma parcial o total los recursos económicos que perciben para abastecer sus necesidades básicas y durante el año 2021.

En virtud de las anteriores consideraciones, se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA**:**

LEY PARA LA CONDONACIÓN TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS PERIODO FISCAL 2020

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Desamparados para que durante un año pueda otorgar a los sujetos pasivos la condonación total o parcial del pago de los recargos, los intereses, las multas por mora y multa por la presentación tardía de la declaración de patentes, que adeuden a la Municipalidad por concepto de impuestos, tasas, servicios municipales, posterior a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 2- La Municipalidad de Desamparados dispondrá de un plan de condonación, de conformidad con los parámetros dispuestos en esta ley. Para su aplicación deberá contar siempre previamente con el acuerdo del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 3**-** Con la presente ley se autoriza a la Municipalidad de Desamparados para que apruebe una condonación tributaria cuando así sea requerida por parte del deudor tributario, con el objetivo de brindar al contribuyente una descarga de obligaciones vencidas al 31 de diciembre de 2020, mientras la Municipalidad recupera el monto principal de lo adeudado a partir de la aprobación de la presente ley. Los contribuyentes sujetos pasivos en morosidad dispondrán de un plazo máximo de doce meses después de entrada en vigencia dicha declaratoria de condonación para acogerse a ella, en los términos detallados en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 4**-** El plan de condonación se hará efectivo sobre el total de las deudas líquidas y exigibles pendientes vencidas al 31 de diciembre de 2020. El contribuyente o sujeto pasivo (deudor) deberá cancelar en los siguientes 12 meses posteriores a entrada en vigencia de esta ley el monto adeudado. La condonación de multas por mora e intereses y multas por la presentación tardía de la declaración de patentes se aplicará porcentualmente conforme se detalla seguidamente:

- 100% si cancela el total del principal al último en los siguientes cuatro meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

- 75% si cancela el total del principal al último en los siguientes ocho meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

- 50% si cancela el total del principal al último en los siguientes doce meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Reducción multas e intereses 100%				Reducción multas e intereses 75%				Reducción multas e intereses 50%			

- Se autoriza poder aplicar una condonación del 25% de las multas por mora y los intereses a los contribuyentes que cancelen como mínimo el 50% del monto total adeudado, el saldo restante podrá formalizarlo mediante un arreglo de pago con la Municipalidad dentro de un plazo máximo de hasta 24 meses, a dicho monto pendiente no se le cobrarán intereses de financiamiento alguno.

Para los efectos de los saldos pendientes, la Municipalidad de Desamparados podrá ofrecer a sus contribuyentes en morosidad, que se acogen a este beneficio, las facilidades de pago que establece el Reglamento de cobro administrativo y judicial, en relación con el instituto denominado “arreglo de pago”.

ARTÍCULO 5- La autorización otorgada en la presente ley podrá ser aplicada por la Administración Municipal cuantas lo considere necesario y determine que la medida resulte conveniente para incentivar la economía en el cantón y promueva la facilidad de pago en los contribuyentes, en aras de disminuir los índices de morosidad y aporte al fortalecimiento de las finanzas municipales, conforme lo dispuesto en la presente ley.
Para tal efecto, la Administración deberá elaborar un estudio técnico que justifique la necesidad de realizar las condonaciones tributarias en el cantón de Desamparados establecidas en la presente ley, remitirlo al Concejo para que lo autorice mediante el acuerdo municipal respectivo.

ARTÍCULO 6- Por única vez, se autoriza a la Municipalidad de Desamparados a condonar las deudas de impuestos, tasas e intereses por servicios municipales a los obligados tributarios cuya condición familiar se declare por el Instituto Mixto de ayuda Social en pobreza extrema, para lo cual el contribuyente deberá demostrar ante la Administración Tributaria dicha condición juntamente con la solitud de condonación.

ARTÍCULO 7- La Municipalidad de Desamparados deberá desarrollar una amplia y adecuada campaña de divulgación de la declaratoria de “condonación de intereses, multas por mora y recargos” dirigida a los contribuyentes que presentan pagos pendientes de tributos con la Municipalidad, de tal forma que los sujetos pasivos se enteren en tiempo y forma de los alcances, los procedimientos y los beneficios del plan “condonación tributaria especial de emergencia”.

ARTÍCULO 8- El sujeto pasivo no podrá acogerse a los beneficios de esta ley más de una vez, en estricto apego a los parámetros establecidos por la Municipalidad de Desamparados.

Rige a partir de su publicación.

Ana Karine Niño Gutierrez
Diputada

03 de diciembre de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.